Toluca de Lerdo, México, a 3 de noviembre de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E.**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la más alta consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir del año 2020 el mundo enfrentó lo que es, probablemente, la más seria crisis sanitaria del último siglo con la aparición del virus *SARS-CoV-2* mejor conocido como COVID19, pandemia que ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía mundial, en nuestro país se decretó la “emergencia sanitaria” el día 30 de marzo del 2020, dando paso a un abrupto paro en las actividades económica y sociales durante abril- mayo, con una gradual reapertura a partir de junio[[1]](#footnote-1). El impacto negativo sobre el mercado laboral a nivel nacional fue muy significativo, ya que, de acuerdo al INEGI, entre marzo y abril del 2020 se perdieron 12.5 millones de puestos de trabajo siendo los trabajadores informales absorbieron el mayor impacto.

Tomando en consideración los criterios de organismos internacionales, la protección ante el desempleo en el mundo se ha dado generalmente bajo cuatro mecanismos, que son: la indemnización por despido, cuentas de ahorro individual por desempleo, seguros de desempleo y la asistencia de desempleo, cuyas diferencias son básicamente la forma de ser financiadas, ya que algunas son a través de contribuciones ya sea de las empresas o el propio trabajador y otras son a través de recursos públicos.

El desempleo **se trata de un desajuste en el mercado laboral, donde la oferta de trabajo (por parte de los trabajadores) es superior a la demanda de trabajo (por parte de las empresas o entes públicos), de esta forma podemos mencionar de manera enunciativa mas no limitativa diferentes tipos de desempleo los cuales son**[[2]](#footnote-2)**:**

**Desempleo coyuntural:** Considerado como aquel que muestran un incremento o descenso en determinada época, causado por la actividad económica de un país.

**Desempleo estacional:** Aquel que tiene cambios en la demanda de mano de obra en determinadas épocas del año, derivado del auge de demanda durante determinada temporada en específico para poder vincularse al mercado dado el movimiento de la economía.

**Desempleo estructural:** Aquel que se produce cuando el número de puestos de trabajo existentes en algunos mercados de trabajo, es insuficiente para dar empleo a todo aquel que requiere y solicita el empleo.

**Desempleo friccional:** Considerado como parte de las actividades estacionales, se establece por periodos de un año, además se considera que este contribuye el desempleo estructural, porque intervienen diversas formas con relación a la población activa. Se le atribuye el termino fricción porque se contempla el roce que se causa con el mercado es decir que si hay un descenso en la demanda la proporción de empleos ira en descenso.

Además de los diferentes tipos de desempleo existen diversas causas que habitualmente son provocadas por los siguientes factores:

* **Salario mínimo superior al salario de equilibrio:** Cuando el salario mínimo es mayor que el salario de equilibrio, se genera un desajuste que causa desempleo.
* **Nuevas tecnologías y automatización:** El avance de la tecnología y el desarrollo de la robótica permite sustituir puestos de trabajo por precisas máquinas.
* **Baja cualificación de la población:** La baja cualificación de la población frena el desarrollo económico de un país debido a sus bajos niveles de productividad.
* **Crisis económica o financiera:** Las crisis económicas o financieras provocan multitud de cierres de empresas y disparan las tasas de paro.
* **Tejido empresarial débil:** Cuando una economía no dispone de un amplio tejido empresarial que sea capaz de absorber a la población activa, se genera paro.
* **Desastre natural:** Desastres naturales como terremotos, pandemias que provocan la destrucción de diversas fuentes de empleo.

Lamentablemente el Seguro de Desempleo en nuestro país no ha sido considerado como una figura de la seguridad social, donde las estructuras gubernamentales sean diseñadas específicamente para administrar recursos públicos que garanticen la protección del empleo, a pesar de que a nivel mundial existen diversos países que son referentes en el tema y que han logrado garantizar este tipo de cobertura en un muy alto porcentaje de su población. Debemos tener claro que el significado de seguridad social es un concepto mucho más amplio de como se ha entendido en nuestro país, ya que no se agota con las prestaciones de salud y pensiones, ni con las indemnizaciones por incapacidad temporal o permanente de los trabajadores, más bien, implica un derecho al trabajo en doble sentido: cuando se tiene y cuando no se tiene.

Advertimos que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realizó el documento *La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México*, determinando que los pronósticos presentan un panorama poco favorable para la economía en general y se habla de efectos similares a la crisis financiera global iniciada en 2008, incluso parecidos a la Gran Depresión de 1929 cuyos riesgos más importantes de esta crisis se encuentran en la reconfiguración de la distribución del ingreso de los hogares y la profundización de la pobreza y la desigualdad, las cuales ya presentaban niveles elevados en México, además se estima que los efectos de la crisis sanitaria en la seguridad alimentaria se generen mediante la pérdida de ingresos o el riesgo que enfrentarían los eslabones de la cadena de suministro de alimentos[[3]](#footnote-3).

Por su parte el Banco de México (BANXICO) informa que al segundo trimestre de 2022 existe un complicado entorno económico, en el cual concurren diversos efectos acumulados de los choques de la pandemia de COVID-19 y los del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, además de que la inflación general anual en México continuó en aumento, pasando de 7.27 a 7.77% entre el primer y el segundo trimestre de 2022, situándose en 8.62% en la primera quincena de agosto, dichos choques señalados han afectado de manera generalizada a los bienes y servicios que componen la canasta del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), cuya inflación subyacente ha exhibido una tendencia al alza desde diciembre de 2020[[4]](#footnote-4).

Por su parte la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo[[5]](#footnote-5) (ENOE) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informan que, al segundo trimestre de 2022, las entidades que tuvieron las tasas más altas de desocupación fueron: Tabasco (5.7 %), Ciudad de México (5.4 %), Querétaro (4.3 %) y el Estado de México (4.2 %),en cuanto a la Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación se encuentra Chiapas (48.5 %), Tlaxcala (42.3 %), Tamaulipas (38.2 %), Puebla (36.6 %), Veracruz de Ignacio de la Llave (36.3 %), Tabasco (35.9 %), Campeche (35.8 %) y Estado de México (35 %),y si bien durante el mes de junio, la población económicamente activa en territorio mexiquense aumentó un 1.4% en junio[[6]](#footnote-6), dicho incremento se registró dentro de la informalidad laboral[[7]](#footnote-7). Tampoco podemos soslayar que durante el periodo de enero a abril del 2020 en territorio mexiquense se habían perdido más de 45,000 empleos, de los cuales 36,974 fueron sólo en abril y debido a declaratoria de emergencia sanitaria desgraciadamente la tendencia siguió a la baja, si bien se tuvo una ligera recuperación durante el año 2021 lo cierto es que a inicios de este año el empleo nuevamente se vio afectado por la variante *B.1.1.529, ómicron,* del Virus SARS-CoV-2.

Por otra parte, tenemos de nuestro conocimiento que el Estado de México es una de las pocas Entidades del país que cuentan con una legislación en la materia, siendo Baja California y la Ciudad de México (CDMX) quienes contemplan la protección del empleo, entre otras legislaciones que prevén ciertas particularidades de fomento al empleo. Sin embargo, de poco o nada sirve contar con una Ley de seguro de desempleo sino se ajusta a la realidad por la que atraviesa nuestra sociedad mexiquense, por lo que ante esta problemática manifestamos nuestro compromiso de darle vida a este ordenamiento legal que fue promulgado hace más de 11 años y que a la fecha solo es letra muerta, llena de escenarios escasamente probables.

La Contingencia Laboral se activa mediante los siguientes supuestos en casos de que exista una situación de crisis económica que haya dado lugar, durante seis meses consecutivos, a la caída en el número de empleos en el Estado y cuando la economía atraviese por una fase recesiva constatable con la caída del Producto Interno Bruto Estatal, lo cual es prácticamente imposible, razón por la cual hasta la fecha no se ha realizado ninguna declaratoria, no necesariamente porque el Estado de México atraviese una etapa de prosperidad sino porque existen candados legales que impiden su ejecución.

Lo anteriormente expresado es fortalecido con las declaraciones que dio la Secretaria del Trabajo del Estado durante la Glosa del Tercer Informe de Gobierno del Lic. Alfredo Del Mazo Maza, manifestando que laLey del Seguro del Desempleo, fue inspirada en una situación de una crisis económica, cuyo espíritu correspondía ante una crisis económica, no ante una crisis sanitaria[[8]](#footnote-8), motivo por el cual se busca cambiar este sentido de la Ley de la materia para incluir como motivo de Contingencia Laboral todo desastre sanitario provocados por epidemia de carácter grave que afecten a la población del Estado.

Asimismo los artículos Tercero y Quinto Transitorios del Decreto 347 publicado el 12 de septiembre de 2011, nunca han sido cumplidos ya que en ningún momento el Ejecutivo del Estado emitió el Reglamento de la Ley de Seguro de Desempleo para el Estado de México, el cual debía de establecer el procedimiento con base en el cual se emitiría la declaratoria de Contingencia Laboral, los procedimientos y las constancias necesarias para acceder al seguro del desempleo, los mecanismos para la elección de personas beneficiarias, entre otras características[[9]](#footnote-9). Así mismo en los proyectos de Presupuestos de Egresos para los ejercicios de los años fiscales de 2012 hasta el más reciente, nunca han sido considerada por parte de las autoridades facultades una partida económica alguna para el Seguro de Desempleo.

Observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) determina que en nuestro país *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte, cuyas autoridades mexicanas dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, dicho ordenamiento legal también prevé que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo[[10]](#footnote-10).*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 23 y 25, respectivamente, el derecho de las personas a la protección contra el desempleo y el derecho a un seguro en caso de desempleo[[11]](#footnote-11):

***Artículo 23***

***1.*** *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

***Artículo 25***

***1.*** *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, también reconoce el derecho a la protección ante el desempleo.*

Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece que *el trabajo es un derecho y un deber social, el cual exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, debiendo efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes[[12]](#footnote-12).*

También la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, cuyas normas relativas a los derechos humanos se interpretarán para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia[[13]](#footnote-13).

Por lo anterior, no podemos eludir que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 reconoce que el Estado de México cuenta con la fuerza laboral más grande del país y que además presenta al mismo tiempo una de las mayores tasas de informalidad laboral[[14]](#footnote-14).

La presente iniciativa tiene como finalidad los siguientes objetivos:

* Modificar la Ley del Seguro del Desempleo para el Estado de México a efecto de incluir como motivo de Contingencia Laboral todo desastre sanitario provocados por epidemia de carácter grave que afecten a la población del Estado.
* Ordenar que el procedimiento de la declaratoria de Contingencia Laboral prevea términos razonables y proporcionales a la urgencia de las necesidades, que se traducirán en días naturales.
* Instituir que los ayuntamientos dentro de la esfera de sus atribuciones sean autoridades para el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo, la implementación del seguro de desempleo, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados.
* Que la Secretaria del Trabajo tenga la obligación de proponer la emisión de Declaratoria de Contingencia Laboral con el propósito de asignar recursos económicos adicionales al Seguro de Desempleo.
* Proponer que la convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo además de ser publicada en portales oficiales del Gobierno, también sea difundida en periódicos de mayor circulación en el Estado, así como también por medios electrónicos.
* Dotar de mayores atribuciones al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.
* Establecer dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios el derecho a la protección al desempleo.
* Ordenar la creación del Reglamento de Ley del Seguro del Desempleo para el Estado de México dentro de un plazo improrrogable, además de la emisión de la Reglas de Operación para el Seguro del Desempleo.
* Concretar que el Gobernador del Estado deba asignar los recursos presupuestales necesarios dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para cumplimiento de la Ley del Seguro del Desempleo para el Estado de México.
* Fortalece el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como lo son; 1. Fin de la pobreza, 8. Trabajo decente y crecimiento económico (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos) y 10. Reducción de las Desigualdades[[15]](#footnote-15).

De esta manera con la presente propuesta legislativa el Grupo Parlamentario de morena se solidariza con los grupos sociales en mayor estado de vulnerabilidad que honrosamente representamos y damos voz. En ese tenor de ideas se somete a la elevada consideración de esta H. “LXI” Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto a afecto de dar inicio al Proceso Legislativo conducente, para que de tenerse por correcto y adecuado sea aprobada en sus mejores términos en beneficio de la población mexiquense.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ**  **GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ**  **CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS** |
| **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA**  **MÁRQUEZ** |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** | **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ** |
| **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** | **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** |
| **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** | **DIP. LOURDES JEZABEL**  **DELGADO FLORES** |
| **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO N°: \_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se reforman los artículos 3, 5, 6,7, la fracción IX del artículo 8, las fracciones I, III y V del artículo 9, 11, la fracción VII del artículo 17, 18, 22, 28, el primer párrafo del artículo 31 y 32; Se adiciona la fracción III al artículo 2, la fracción III Bis al artículo 4, la fracción XII recorriéndose la subsecuente al artículo 8, las fracciones VIII y IX al artículo 15, las fracciones IX, X y XI al artículo 31 todos de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

**I.** …

**II. ...**

**a)** a **c) …**

**III. Durante emergencia sanitaria o desastre sanitario provocados por epidemia de carácter grave que afecten a la población del Estado generando una caída en el número de empleos.**

**Artículo 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas**, la Secretaría de Desarrollo Económico y a los ayuntamientos dentro del ámbito de su respectiva competencia.**

**Artículo 4.- …**

**I. a III. …**

**III Bis. Comisión Ordinaria o COFOPEM: La Comisión Ordinaria de Fomento y Protección al Empleo;**

**IV.** a **XXII. …**

**Artículo 5**.- Para la consecución de los fines de esta Ley, **las Secretarías de Finanzas**, del Trabajo, de Desarrollo Económico **y los ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias** tendrán, en todo momento, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados; así como al ejercicio del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

**Artículo 6.-** Son autoridades para los efectos de esta Ley, el Gobernador del Estado, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas la Secretaría de Desarrollo Económico, las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo**, así como los ayuntamientos dentro de la esfera de sus atribuciones.**

**…**

**Artículo 7.-** **Al presentarse cualquier causal de** Contingencia Laboral, en los términos del artículo 2 de la presente Ley, el Gobernador del Estado **deberá de emitir** la declaratoria respectiva dentro de los cinco días **naturales** siguientes a aquél en que, de acuerdo con el numeral citado, se hayan hecho públicos cualquiera de los indicadores.

El Reglamento de esta Ley, establecerá el procedimiento con base en el cual se emitirá la declaratoria respectiva. **Dicho procedimiento deberá prever un término razonable y proporcional a la urgencia de las necesidades de cada indicador.**

**Artículo 8**.- **…**

**I.** …

**II.** a **VIII. …**

**IX.** Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con **la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**;

**X. …**

**XI. Proponer la emisión de Declaratoria de Contingencia Laboral, con el propósito de asignar recursos económicos adicionales al Seguro de Desempleo aprobado para el ejercicio correspondiente;**

**XII. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.**

**…**

**Artículo 9.- …**

**I.** Definir **de modo anual y en su caso de manera extraordinaria** los montos que serán destinados al Seguro de Desempleo **dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo**, en razón de las circunstancias sociales, económicas y demográficas que priven**,** observando lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación;

**II.** Definir el monto del apoyo económico que se entregará a cada beneficiario;

**III. Proponer las adecuaciones presupuestales en el caso de realizarse una Declaratoria de Contingencia Laboral;**

**IV. …**

**V.** Liberar el presupuesto destinado al Seguro de Desempleo a más tardar dentro de los quince días **naturales** de que la Secretaría del Trabajo haya emitido la convocatoria correspondiente, previa la realización de los trámites respectivos por parte de esta Secretaría ante la Secretaría de Finanzas.

**…**

**Artículo 11.-** Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas determinará los montos que se destinarán al Seguro de Desempleo dentro de los diez días **naturales** siguientes.

La Secretaría del Trabajo emitirá, dentro de los cinco días **naturales** siguientes, la convocatoria del Seguro de Desempleo, el cual deberá ponerse en operación, a más tardar, dentro de los **veinte** días **naturales** siguientes.

La convocatoria del Seguro de Desempleo establecerá las bases para la ejecución **del** programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal.

**…**

**Artículo 15.- …**

**I.** a **VII. …**

**VIII. Sean mayores de dieciocho años; y**

**IX. Cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación.**

**…**

**Artículo 17**.- **…**

**I.** a **VI. …**

**VII.** Plazos **individuales o que por Declaratoria de Contingencia Laboral deban respetarse en** el ingreso de la solicitud;

**VIII.** a **X. …**

**…**

**Artículo 18.-** La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado, **dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como también ser difundida por medios electrónicos idóneos**, a fin de publicitarla y que las personas puedan conocerla.

**Artículo 22.-** El dictamen que autorice a los beneficiarios del Seguro de Desempleo será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado, **en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado y** en otros medios que resulten idóneos para darle publicidad.

**…**

**Artículo 28**.- La Secretaría del Trabajo deberá informar a la Legislatura del Estado, **de manera semestral o** cuando ésta lo solicite, sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

**Artículo 31.-** El Consejo contará con una Comisión Ordinaria de Fomento y **Protección** al Empleo, tendrá a su cargo diseñar programas y acciones concretos para fomentar **y proteger** el empleo en el Estado, **así como también** coadyuvar a su desarrollo económico, por lo que, además de las previstas en la Ley de Fomento Económico, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** a **VIII. …**

**IX. Proponer el Reglamento de la presente Ley, así como las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo**;

**X. Determinar las políticas y mecanismos mediante los cuales se diseñará y ejecutará el Seguro de Desempleo a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley; y**

**XI. Evaluar periódicamente los efectos y resultados del Seguro de Desempleo**.

**Artículo 32.-** Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral, **la Comisión Ordinaria** realizará una reunión extraordinaria, con el fin de analizar la situación y proponer acciones que puedan incluirse en el Seguro de Desempleo que haya de aplicarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se adiciona la fracción IX al artículo 86 recorriéndose las subsecuentes y la fracción XXII al artículo 98 todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 86.** …

**I.** a **VIII. …**

**IX. Recibir protección al desempleo en observancia a lo previsto por la Ley de la materia;**

**X. Los demás que establezca esta Ley.**

**ARTÍCULO 98. …**

**I. a XXI. …**

**XXII. Garantizar dentro del ámbito de sus atribuciones a los servidores públicos la protección al empleo.**

**...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO**. - El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo improrrogable de sesenta días hábiles, mientras que las Reglas de Operación para el Seguro del Desempleo serán emitidas dentro de un plazo de treinta días hábiles.

**CUARTO. -** El Ejecutivo del Estado de México deberá asignar los recursos presupuestales necesarios dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

1. Disponible en:

   https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/656430/AP-05-2021\_Impacto\_de\_la\_Pandemia\_en\_el\_Mercado\_Laboral\_VFF.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2019/01-19%20Desempleo.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica\_Social\_COVID-19.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7BF8F949A8-BAA8-08D9-9ECF-6A6469A27FE1%7D.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe\_ie2022\_08.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en:

   https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoen2022\_07.pdf pág. 9 [↑](#footnote-ref-6)
7. Acorde con la ENOE la informalidad laboral considera a quienes son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan; personas cuyo vínculo o dependencia laboral no reconoce su fuente de trabajo; población que labora en micronegocios no registrados o sector informal; personas que laboran sin seguridad social y cuyos servicios son utilizados por unidades económicas registradas [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en:

   https://www.youtube.com/watch?v=ydJtPn3UIGU De 1:07:37 a 1:14:15 [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig183.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights [↑](#footnote-ref-11)
12. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Disponible en: <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\_es.pdf [↑](#footnote-ref-15)